

Se suscribe á este periódico que sale todos los mártres y viernes en la IMPRENTA DEL EX-COLEGIO DE S. VICENTE de esta ciudad 8 rs. al mes, 20 al trimestre,



y 36 al semestre, llevado á las casas de los Sres. Suscritores de esta ciudad; y á 10, 26 y 48 respectivamente para los de fuera francos de porte.

## BOLETIN OFICIAL DE OVIEDO.

### ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO POLITICO.

#### CIRCULAR NUM. 301.

El Sr. subsecretario del ministerio de la gobernacion de la peninsula, con fecha 29 de julio último, me comunica la real orden que sigue.

» Al gefe político de Santander se dice de real orden por este ministerio con esta fecha lo siguiente.

Remitido al consejo real el expediente de competencia entablado por ese gobierno político y el juez de 1.<sup>a</sup> instancia de Villacarriedo, por haber admitido interdicto posesorio propuesto por D. Felipe Martinez, reclamando contra el despojo del uso de las aguas de un molino de su propiedad que dice haberle causado el ayuntamiento de la Vega de Pax en la ejecucion de un camino de utilidad pública, ha consultado, despues de oír á la seccion de gracia y justicia, lo siguiente. — Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por el gefe político de Santander y el juez de 1.<sup>a</sup> instancia de Villacarriedo de los cuales resulta: que habiendo acordado el ayuntamiento de la Vega de Pax cerrar en el rio mayor de aquella villa el cauce por cuyo medio se aprovechaba de sus aguas D. Felipe Martinez, vecino de la misma, para un molino de su propiedad, acudió en queja este interesado al gefe político de la provincia; y autorizada por él para ventilar un derecho ante la jurisdiccion ordinaria, intentó en 17 de enero de 1845, y admitiolo el espresado juez en 5 de marzo del mismo año un interdicto restitutorio que motivó la competencia de que se trata promovida á instancia de la referida municipalidad por el mismo gefe político. — Visto el art. 62 de la ley de 14 de julio de 1840 mandada publicar por S. M. en 30 de diciembre de 1843, el cual declaraba atribucion de los ayuntamientos el arreglar por medio de acuerdos, conformándose con las leyes y reglamentos, entre otras cosas, el disfrute de las aguas y demas usos y aprovechamientos comunes, y daba á estos acuerdos el carácter de egecutorios autorizando sin embargo al gefe político para mandar de oficio á instancia de parte la suspension de ellos: — Visto el artículo 80 de la ley de 8 de enero de 1845 donde se vé consignada esta misma disposicion: — Vista la real orden de 8 de mayo de 1839 segun la cual no caben contra providencias administrativas de ayuntamientos y di-

putaciones los interdictos de manutencion y restitution: — Considerando: — 1.<sup>o</sup> Que el gefe político de Santander no debió remitir al juzgado ordinario á D. Felipe Martinez para que usase en él de su derecho, sino dar providencia sobre el fondo, ya que segun las dos citadas leyes estaba en sus facultades el acordarla, y el interesado la pedia. — 2.<sup>o</sup> — Que tampoco debió el juez de 1.<sup>a</sup> instancia de Villacarriedo admitir un interdicto restitutorio, por ser contrario á la real orden tambien citada de 8 de mayo de 1839 como dirigido á contrariar una providencia acertada ó desacertada, justa ó injusta pero indudablemente administrativa segun las dichas leyes. — 3.<sup>o</sup> que este concepto no pudo variar poco ni mucho por la insinuada autorizacion que dió el gefe político, por que de ella, como que emanaba de quien no podia modificar la mencionada real orden debió en todo caso hacerse uso sin contravenir á esta, entrando desde luego en el juicio ordinario que correspondiese, y prescindiendo absolutamente del interdicto. — 4.<sup>o</sup> Que intentado este medio contrario á la independenciam de la administracion y depresivo de ella, pudo el gefe político reclamar el conocimiento como lo hizo, para dar la providencia gubernativa que desde un principio debió haber acordado en el negocio. — Se decide esta competencia á su favor; y devolviéndosele el expediente con los autos, dese conocimiento al referido juez de esta decision y sus motivos. — Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al consejo, lo digo á V. S. de real orden, con remision del expediente para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.

De real orden comunicada por el Sr. ministro de la gobernacion de la peninsula, lo traslado á V. S. para que se tenga presente en casos análogos.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento y gobierno de quien corresponda. Oviedo 29 de agosto de 1846. — P. A. D. S. G. P., Bernardo Valdés Hevia.

#### CIRCULAR NUM. 302.

Por suplemento al núm. 71 del Boletin oficial de la provincia se anuncia la apertura de un colegio y casa pension que se establece en esta ciudad para el próximo curso escolástico con la denominacion de Colegio de S. Isidoro y á fin de que esta noticia se difunda por los pueblos de la provincia, y puedan los padres de familia aprovechar para sus hijos tan útil como ventajosa institucion, encargo á los Sres. alcaldes procuren por cualesquiera medios su mayor publicidad en los pueblos y parroquias de sus respectivas juris-

dicciones. Oviedo 1.º de setiembre de 1846.—P. A. D. S. G. P., Bernardo Valdés Hevia.

CIRCULAR NUM. 303.

*El presidente del ayuntamiento de Amieva con fecha 29 de agosto último, me dice lo siguiente.*

Apesar de los repetidos avisos que se han pasado á las parroquias de este distrito para que sus moradores presentasen en la secretaría de ayuntamiento las relaciones que marcan los artículos 20, 21, 22 y 23 del real decreto de 23 de mayo del año último, arregladas á los modelos que al efecto se circularon; son muy pocos los que hasta esta fecha lo han verificado.

En cuya atencion esta corporacion, que tengo el honor de presidir, en sesion celebrada el 25 del corriente ha determinado: señalar tanto á estos como á los hacendados forasteros, que se hallan en el mismo caso, el término improrogable de quince dias para la presentacion de aquellas en la citada secretaría; y que de esta determinacion se dé cuenta á V. S. á fin de que se sirva mandar insertarla en el Boletín oficial para que tanto unos como otros no aleguen ignorancia, único efugio de que podrían valerse para libertarse de la pena que á los morosos impone el citado real decreto, en la que se hallan incurso los que no lo verifiquen en dicho término.

*Lo que se inserta en el Boletín oficial para los efectos prevenidos en los artículos citados. Oviedo 2 de setiembre de 1846.—P. A. D. S. G. P., Bernardo Valdés Hevia.*

CIRCULAR NUM. 304.

Los Sres. alcaldes constitucionales, dependientes de proteccion y seguridad pública, y guardia civil de la provincia, redoblarán su vigilancia á fin de conseguir la captura de los sujetos que á continuacion se manifiestan, y se reclama por el juez de 1.ª instancia de esta capital, en el que se sigue causa criminal sobre las muertes de Narciso Alvarez y Manuel Garcia, vecinos que fueron de las parroquias de Tiñana y Hevia en el concejo de Siero, y heridas causadas á otros de las mismas parroquias; y siendo habidos los conducirán con toda seguridad á disposicion de dicho juzgado, noticiándolo á este gobierno político oportunamente. Oviedo 2 de setiembre de 1846.—P. A. D. S. G. P., Bernardo Valdés Hevia.

*Francisco del Rio.*

Es hijo de Bartolomé, vecino del lugar de Forfontia parroquia de la Carrera, concejo de Siero: edad 22 años: estatura 5 pies poco mas ó menos, color rojo, pelo negro, poca barba, ojos garzos; viste pantalón de paño y de tela azul, chaqueta de paño pardo: chaleco casimiro y de seda: sombrero calañés.

*Manuel Palacio.*

Es hijo de Valentin, difunto vecino del lugar del Escobal, parroquia de Valdesoto en dicho concejo de Siero: edad 25 años, estatura 5 pies, color trigueño, pelo castaño oscuro, barba con patilla id., algo hoyoso de viruelas, ojos garzos; viste calzon paño pedroso, chaqueta id., chaleco id. ó negro: usa sombrero calañés ó montera.

*José Cuesta.*

Es hijo de Francisco, conocido por el Baragaño, vecino del lugar de Posada en dicha parroquia de la Carrera: edad 20 años, estatura 5 pies menos dos pulgadas, color trigueño, pelo negro, no tiene barba, ojos garzos, viste pantalón de paño rojo remontado, chaqueta de bayeta pajiza, chaleco paño rojo, montera redonda.

*Juan Camino.*

Es hijo de Barnardo, vecino del lugar de la Parte, en la referida parroquia de la Carrera: edad 17 años, estatura 5 pies, color trigueño, pelo castaño, no tiene barba, ojos garzos; viste pantalón paño pardo y de tela, chaqueta bayeta pajiza, chaleco negro, mon-

tera, y pocas veces sombrero.

*Manuel Diaz.*

Es hijo de José, difunto y de Antonia Sanchez de dicho lugar de la Parte: edad 21 años, estatura 5 pies algo largos, color trigueño, pelo negro; no tiene barba, ojos negros; viste pantalón y calzon rojo y aquel negro remontado con lo mismo: chaqueta paño rojo y negro: chaleco negro y de casimir, montera y sombrero.

*Francisco Fernandez.*

Es hijo de Bernardo, vecino del lugar de Mudarri en dicha parroquia de la Carrera: edad 19 años, estatura 5 pies menos media pulgada, barba poca, de rostro bastante agraciado; viste montera redonda, pantalón negro, chaqueta de lo mismo ó almilla pajiza, chaleco rojo y otro rayado, tuvo las piernas enfermas por lo que gasta pantalón.

CIRCULAR NUM. 305.

Por el Sr. juez de primera instancia de Grandas de Salime, se reclama la captura de Juan Fernandez Villaveiran vecino del lugar del Pato, en el concejo de Illas, contra quien se halla instruyendo causa criminal. A fin de que tenga lugar los Sres. alcaldes constitucionales, dependientes de proteccion y seguridad pública, y guardia civil de la provincia, dispondrán lo conveniente, y habido le remitirán con la oportuna seguridad á disposicion de dicho tribunal, dando de ello conocimiento á este gobierno político. Oviedo 2 de setiembre de 1846.—P. A. D. S. G. P., Bernardo Valdés Hevia.

*Señas del reo.*

Estatura 5 pies, cuerpo reforzado, cara ancha, barba ajustada, color trigueño, nariz roma, ojos castaños, pelo y cejas id., edad 25 años.—*Ropas.*—Calzon corto de sayal, chaqueta id., jugon blanco de sayal, gorra blanca y medias id. en el uso diario: en los dias festivos pantalón de paño.

CIRCULAR NUM. 306.

*El Excmo. Sr. ministro de la gobernacion de la península, con fecha 18 de agosto último, me dice lo siguiente.*

Por el ministerio de la guerra se ha comunicado á este de la gobernacion con fecha 29 de abril último la real orden siguiente:

Conformándose Sr. M. (Q. D. G.) con lo expuesto por el tribunal supremo de guerra y marina al formar las comunicaciones en que el capitán general de Granada y ed. de las Islas Baleares reclaman el abono de la refaccion correspondiente á los cuerpos de guarnicion en dichos distritos, y en vista de que ya en 11 de febrero de 1845 se previno por este ministerio subsistiese lo mandado en el particular mientras las cortes otra cosa no determinasen; se ha servido resolver, que á fin de que se lleve á efecto el abono de la refaccion y franquicias que concedió al ejército el reglamento de 27 de febrero de 1806 que se halla vigente con arreglo á la real orden que se circuló en 23 de agosto del mismo año, se circule de nuevo así esta resolucion como el expresado reglamento por ese ministerio encargando su cumplimiento á todas las autoridades que de él dependan.

De real orden lo trasladó á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

*Lo que se inserta para conocimiento de quien corresponda. Oviedo 3 de setiembre de 1846.—P. A. D. S. G. P., Bernardo Valdés Hevia.*

CIRCULAR NUM. 307.

*En el Boletín oficial del viernes 28 de marzo del año anterior dicté á los Sres. alcaldes constitucionales de la provincia la circular núm. 64 que es como sigue.*

» El Sr. brigadier comandante general de esta provincia me dice con fecha 25 del que rige lo siguiente. Las repetidas quejas que han producido la negativa de algunas justicias á facilitar los auxilios militares á los individuos del cuerpo de carabineros del reino, apesar de lo acordado en el art. 75 del reglamento vigente del mismo, con grave perjuicio del servicio, me pone en la precision de impetrar á Vds. se haga entender á los Sres. alcaldes lo conveniente para que en lo sucesivo no pongan obstáculo alguno en el suministro de bagages y alojamientos, pagando los primeros á los precios reglados por S. M. segun está prevenido respecto de las tropas del ejército.—Lo que se publica para que llegando á conocimiento de los Sres. alcaldes constitucionales de la provincia, cumplan con lo que se previene en el reglamento que se cita, facilitando á los individuos del cuerpo de carabineros y el suministro de bagages y alojamientos que por aquel se les concede.»

Y habiendo visto con desagrado que apesar de todo, se han dirigido quejas á mi autoridad por haber negado varios alcaldes á prestar los suministros concedidos á los carabineros del reino por el artículo 75 citado, que á contiinuacion se publica; he venido en reproducir la preinserta circular para que se tenga presente por dichas autoridades, á las que prevengo estrechamente con este motivo, que por ningún pretexto, y bajo la responsabilidad que les exigirá debidamente, se nieguen á prestar á la indicada fuerza de carabineros los suministros que disfruta por reglamento. Oviedo 3 de setiembre de 1846.—  
P. A. D. S. G. P., Bernardo Valdés Havia.

Art. 75 del reglamento del cuerpo de carabineros del reino que se cita:

» Toda fuerza de carabineros que viaje en comision del servicio, disfrutará en el tránsito los alojamientos y bagages que segun sus respectivas clases les correspondan en el ejército.

### UNIVERSIDAD LITERARIA DE OVIEDO.

Ministerio de la gobernacion de la peninsula.—Circular.—Seccion de instruccion pública.—Negociado núm. 1.º La real orden de 29 de setiembre del año próximo pasado estableció reglas para efectuar el tránsito del antiguo sistema de enseñanza al nuevo plan de estudios, sin perjudicar á los jóvenes que ya habian empezado sus respectivas carreras, y como parte de aquellas disposiciones se estienden todavia al curso próximo venidero, la Reina (Q. D. G.) á fin de prevenir las dudas que pudiesen ocurrir, y con el objeto tambien de hacer algunas otras aclaraciones importantes, se ha servido mandar lo siguiente.

1.º Los jóvenes que antes del curso próximo pasado hubieran estudiado uno ó mas años de latin, podrán previo el examen correspondiente, matricularse en segundo año de filosofia elemental, simultaneando con él la geografia de que habrán de examinarse separadamente al fin del curso.

2.º En atencion á la importancia del estudio de la historia y á que en el curso anterior fue preciso dispensar parte de él á los alumnos de segundo año de filosofia, lo volverán estos á emprender en el tercero, donde ha sido colocado por real orden de 9 del mes próximo pasado.

3.º Los que se matriculen en quinto año de filosofia en vez de asistir al segundo curso de matemáticas elementales, cuyas materias estudiaron en el anterior, concurrirán á la cátedra de latin, retórica y poética.

4.º Nadie será admitido á cursar el 1.º año de filosofia elemental que no pruebe con la presentacion de su partida de bautismo tener 10 años de edad.

5.º No habiendo llegado todavia el caso, por lo dispuesto en el artículo 11, de la citada real orden de 29 de setiembre, de que los alumnos que se dedican á facultad mayor estudien previamente el año de ampliacion ó preparativo, los cursantes que en el próximo curso se matriculen para primer año de teologia ó jurisprudencia simultanearán con él la asignatura de perfeccion de latin; y los que pasen al segundo de las mismas facultades simultanearán el estudio de la literatura.

6.º Por la misma razon los alumnos de 1.º año de medicina y farmacia simultanearán con él la química general del propio modo que lo han hecho los de su clase en el curso próximo pasado.

7.º Los alumnos de medicina de segundo año quedaran dispensados de simultanear la zoología, mineralogía y botánica, en atencion á los recargados que están de trabajo, y á que deben estudiar las mismas materias aplicadas á las ciencias médicas en este curso: mas para suplir la falta del estudio de ampliacion, el catedrático de historia natural médica no se limitará á la parte de esta ciencia que tenga una relacion íntima con la medicina, sino que dará mayor amplitud á sus lecciones, empleando los tres primeros meses del curso en las lecciones de zoología, los dos siguientes en los de mineralogía y los tres restantes en los de botánica.

8.º Los alumnos de farmacia de segundo año quedaran tambien dispensados de la obligacion de simultanear la mineralogía, zoología y botánica en atencion á haber estudiado la mineralogía y zoología aplicadas á la farmacia en el primer año y tener que estudiar la botánica aplicada en el segundo, repitiendo de repaso los dos primeros materias. Los catedráticos de los dos primeros años de farmacia cuidarán de suplir en lo posible la falta del estudio de ampliacion de historia natural dando mayor extension á sus lecciones en todo lo relativo á los principios generales de esta ciencia, y en especial á las clasificaciones y á los medios de conocer y distinguir con propiedad y perfeccion los objetos naturales correspondientes á los tres reinos de la naturaleza.

9.º El pago del primer plazo de matrícula se hará al tiempo mismo de inscribirse en esta. La junta de centralizacion de fondos de instruccion pública dictará las disposiciones convenientes para llevar á efecto este pago como tambien el del segundo plazo en la época que el reglamento señala.

De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de agosto de 1846.—Pidal.  
—Es copia.—Dr. Couder, Decano, Rector Accidental.  
—Benito Canella Meana, secretario.

### CALENDARIO

del silvicultor ó manual de Silvicultura práctica obra útil á los propietarios de bosques y empleados en el ramo de montes.

D. José Maria Paniagua, individuo correspondiente de la academia de ciencias naturales de Madrid y antiguo catedrático de agricultura.

La economía Silvicultura comprende el conjunto de combinaciones y conocimientos necesarios á la mejor administracion de los bosques, teniendo en consideracion los intereses del propietario en particular y los del pais en general.

Estas combinaciones, estos hechos prácticos, asi como los diferentes métodos de explotacion consagrados por una esperiencia razonada, reunidos y coordinados en cuerpo de doctrina, han recibido la denominacion de *Cultivo de los bosques* ó *Silvicultura*, término que corresponde al de *agricultura*, cuando por

este se entiende lo relativo al cultivo de los campos.

Sin embargo existe entre el cultivo de los bosques y el de los campos, diferencias tan grandes que bajo el concepto económico al menos, destruyen en cierto modo toda analogía entre estas dos ciencias.

En efecto en la primera, la cosecha no se estiende como en la segunda la totalidad del terreno en producción, y no se puede al contrario, explotar cada año sino una cierta parte de la superficie de este terreno, si se quiere sacar de la propiedad (cuyo caso es el mas general) una renta anual y sostenida. Además la explotación de bosques no lleva en lo general como la de los campos la necesidad de sembrar ó de plantar para asegurar una cosecha; esta cosecha al contrario debe hacerse de modo que la reproducción del bosque sea una consecuencia natural.

Así todo método de explotación de los bosques formados y que se gobiernan con inteligencia, debe en general satisfacer á dos condiciones fundamentales, á saber:

1.<sup>a</sup> Regular la cuota de los cortes anuales de modo que se procure una producción sostenida.

2.<sup>a</sup> Asegurar por estos cortes mismos, la regeneración natural.

A estas dos condiciones se junta una tercera, la de procurarse constantemente el aumento y mejora de la producción y por consiguiente la renta del propietario.

En resumen diremos de producción sostenida; regeneración natural y mejora progresiva, son los objetos á que se dirige la Silvicultura ó cultivo de los bosques.

La Silvicultura comprende además la formación de bosques artificiales, y esto es tanto mas necesario cuanto la degradación de los naturales, la desnudez de los terrenos y las necesidades del consumo lo exigen mas imperiosamente.

En todas partes donde aparece la naturaleza virgen y salvaje ó por mejor decir sin habitantes, se halla el suelo cubierto de árboles de diferentes especies. La influencia del hombre sobre este vestido del globo, solo ha sido para la destrucción de los bosques. La agricultura y la industria, han acelerado en general su ruina; y al paso que los bosques van desapareciendo sobre los puntos del globo que el hombre habita; han sobrevenido con la falta de arbolados, la carencia de las lluvias, la sequía de las fuentes, el efecto destructivo de los vientos, la alteración del clima, y en muchas partes las arenas movedizas han remplazado el suelo fértil y cultivado.

La Siria, el Egipto, el Líbano y otras comarcas antes fértiles, hoy no pueden cultivarse sino en algunos valles privilegiados ó á las orillas de los rios y las aguas mismas del Nilo, han disminuido. La Persia y todo el Oriente antiguamente las mas fértiles regiones del mundo, ven todos los dias disminuir las porciones de terreno destinado al cultivo. Las aguas disminuyen y las arenas invaden las tierras.

En Francia, en Suiza, en Italia, se oyen ya las quejas de este estado de cosas en los distritos montañosos, y sin necesidad de recurrir á las lejanas comarcas, España nos va presentando en grande escala, terrenos que desprovistos de arbolado están atacados de sequías prolongadas y de alternativas, de frios rigurosos y de calores devorantes, que solo se modifican en las cercanías de aquellos distritos guarnecidos aun de seculares selvas, y que al atravesarlos los vientos, se empapan en ellas de una humedad propicia á la vegetación de las localidades inmediatas; pues en todas épocas templadas los extremos de temperatura y esparcen en ellas el frescor y la vida.

Si á esto unimos diversas causas accidentales y derivadas de la turbación de los tiempos, de la anarquía ó indolencia administrativa, de la falta de buenos reglamentos fundados en las reglas de la Silvicultura que han influido simultáneamente en el reino durante un período de 38 años, y que han contribuido á disminuir los montes desde el principio del siglo, en una mitad de su extensión, facilmente conoceremos la urgencia de reparar el mal, y preparar al menos para lo sucesivo un sistema generado de los bosques, hoy ya casi confinados en situaciones exabruptas y por consiguiente lejanos de los grandes centros de población y de consumo. El precio de las leñas va aumentando en todas partes, y su escasez en muchas hace que la paja ó el estiércol haya reemplazado al combustible, y las industrias cuyo motor es el fuego, van siendo difiles de conservarse y establecerse donde el carbon de tierra no viene felizmente á sostenerlas.

Afortunadamente el gobierno ha conocido esta necesidad y como el representante de la sociedad, despues de haber recomendado con diversas disposiciones al celo de las autoridades el cuidado del ramo de montes y plantíos, ha entrado en el camino verdadero del progreso, creando una administración especial para los montes.

Pero esta administración compuesta de comisarios, de peritos agrónomos y de guardas, que han de dirigir y vigilar los trabajos y las explotaciones, necesita poseer principios y tener una guía segura para dirigir y ejecutar con inteligencia y concierto una multitud de operaciones y por consiguiente saber hacer aplicación de las reglas y principios del arte: en castellano no existe otro tratado arreglado á los nuevos conocimientos de la Silvicultura que el que publiqué en 1841 y que fue recomendado dos veces por el gobierno á las autoridades administrativas. Mas como este tratado abraza muchas teorías generales y no desciende á la explicación de muchos detalles de práctica, he creido necesario publicarse el Manual en forma de calendario, que describe las diversas operaciones y trabajos que se deben practicar en cada mes y que podrá servir de norma á los agentes de la administración y á los propietarios de bosques, evitando los ensayos y errores que pueden ser funestos á la existencia de los montes, ó retrasen los buenos resultados que se esperan, al ejecutar los diversos trabajos Silvícolas.

Con este fin he reasumido en este manual los preceptos que he hallado útiles en las obras mas acreditadas en el extranjero, y describo con detalles los procedimientos mas seguros que se practican en los países donde la Silvicultura está perfeccionada, relativos á preparaciones de terrenos, repoblaciones naturales y artificiales, talas, podas, actaros, saneamientos, desmontes, rozas, alternativas de esencias, formación de viveros, destrucción de insectos y en fin toda operación importante y que debe practicarse en los montes. Ultimamente tal como la presento es una ampliación del tratado que publiqué en 1841; pero con aplicaciones puramente prácticas, exento de reglas abstractas que podrían hacerlo difuso ó obscuro y puesto al alcance de todas las inteligencias.

Este manual formará un tomo, y contendrá la materia de 18 pliegos de texto de impresión de marca castellana, y saldrá á luz en breve. Se admiten suscripciones á él hasta 1.<sup>o</sup> de setiembre en Madrid en las librerías de la viuda de Razola, de Cuesta y de Hidalgo; en Barcelona en la de Piferrer; en Zaragoza en la de Polo y Monje, en Valencia en la de Navaaro; en Cádiz en la de Otal, al precio de 14 rs. adelantando el importe al suscribirse. Pasado este plazo se venderá á 18 rs. cada ejemplar.

Imp. de D. Benito Gonzalez y Comp.